

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

Av. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 / 0999375710



2014	22	01	02	SECUENCIAL P. 003870
------	----	----	----	-------------------------

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA BRYKEYMA CÍA.
LTDA., QUE HACEN LOS SEÑORES;
KLEVER ALFONSO MANOBANDA VARGAS
Y LUIS FERNANDO MANOBANDA VARGAS**

CUANTÍA \$ 400 (CUATROCIENTOS DÓLARES)

DI TRES COPIAS

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, capital de la provincia de Orellana, República del Ecuador, el día de hoy, once de septiembre del dos mil catorce, Ante mi Doctor Ramiro Cruz Mayorga, Notario segundo del cantón Francisco de Orellana.- Comparecen libre y voluntariamente los señores.- **KLEVER ALFONSO MANOBANDA VARGAS**, con cédula de ciudadanía número dos, dos, cero cero cero tres dos cero siete guión dos, de estado civil soltero, profesión u ocupación estudiante. **LUIS FERNANDO MANOBANDA VARGAS**, con cédula de ciudadanía número dos dos cero cero uno cero tres nueve uno guión cinco, de

estado civil soltero, profesión u ocupación estudiante; los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio dentro de la jurisdicción de la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, ciudad Puerto Francisco de Orellana, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; a quienes de conocerlos doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación; además me exhiben una minuta, el cual me solicitan elevar a escriturita pública, cuyo texto literal es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **KLEVER ALFONSO MANOBANDA VARGAS**, con cédula de ciudadanía número dos, dos, cero cero cero tres dos cero siete guión dos, de estado civil soltero, profesión u ocupación estudiante. **LUIS FERNANDO MANOBANDA VARGAS**, con cédula de ciudadanía número dos dos cero cero uno cero tres nueve uno guión cinco, de estado civil soltero, profesión u ocupación estudiante. Los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados dentro de la jurisdicción del Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición alguna para establecer esta compañía.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los socios comparecen, y declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada denominada **BRYKEYMA CÍA. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, su Estatuto y su reglamento Interno.-

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

TERCERA.- Estatutos de la compañía **BRYKEYMA CÍA. LTDA.**
CAPITULO I.-DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía llevara el nombre de: **BRYKEYMA CÍA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, ciudad Puerto Francisco de Orellana, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO.- EL PLAZO DE DURACIÓN.-** Es de cien años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en sus estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará: **a)** Estudio, planificación, diseño, ejecución y fiscalización de todo proyecto de obra civil, para el sector público y privado. **b)** Comercialización de toda clase de material pétreo e insumos de ferretería; bienes y servicios relacionados con la obra civil. **c)** Construcción y adecentamiento de vías de primer, segundo y tercer orden. **d)** Construcción y mantenimiento de campamentos petroleros, oleoductos, plataformas petroleras, tanques de almacenamiento. **e)** suministro de herramientas y maquinarias industriales vinculadas a la obra civil tales como; retroexcavadoras, rodillos, moto niveladora, equipos de bombeo,

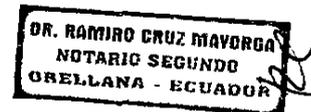
177110. 21

tanqueros de succión, compresores industriales, generadores eléctricos, remolcadores, montacargas, plataformas, grúas, y demás equipos requeridos para la obra civil. f) Importación y comercialización de toda clase de materiales para la obra civil. La compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con el objeto social.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-** El capital con que se constituye la compañía es de cuatrocientos dólares, divididos en cuarenta participaciones de diez dólares cada una, dinero que los socios declaran bajo juramento que depositarán el referido capital social en una institución bancaria, una vez que se proceda obtener la personería jurídica, y que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley. Los certificados serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social en la forma prevista en la Ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO OCTAVO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Para la emisión de las

participaciones y entrega de los certificados de aportación que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de socios; además la compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de participaciones y socios; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

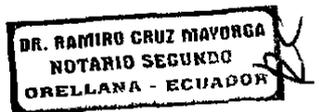
ARTÍCULO NOVENO.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESERVA LEGAL.-** La compañía

formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.- **CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías: b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos y el Reglamento Interno.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Derechos y atribuciones de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o tercera persona. Se requiere de carta poder para cada sesión, si es representado un socio, y con poder notarial si es representado por una tercera persona. b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; e) Los demás previstos en la ley y en el estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta



general de socios, la Presidenta y el Gerente General en calidad de representante legal.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el

orden del día y objeto de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiéndose expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Mayoría decisoria, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones; salvo el derecho de oposición.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son



atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos: b) Nombrar al presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley: g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía. k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente; salvo el derecho de oposición. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios y ~~durará cuatro años~~ en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO**

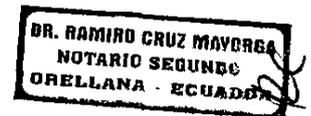
VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios.-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-

ARTICULO TRIGESIMO.-

Deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por los montos autorizados por la Junta General de socios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. g) Suscribir el nombramiento del presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su



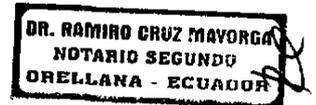
aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Convocar a sesiones de Junta General de socios en caso que el presidente no lo hiciera en su momento, por falta o ausencia temporal o definitiva. n) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.- **CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta general de socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría jurídica, contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las normativas vigentes. En los que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que la Ley disponga.- **CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Para la validez del presente instrumento se adjunta, documento conferido por la superintendencia de compañías y valores donde consta la razón

social de la compañía, copias de cédulas y papeleta de votación de los peticionarios.- **QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El capital con que se constituye la compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos, dinero que los socios declaran bajo juramento que depositarán el referido capital social en una institución bancaria, una vez que se proceda obtener la personería jurídica; la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de Integración.

**CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SUSCRITO Y
PAGADO DE LA COMPAÑÍA BRYKEYMA CÍA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES
MANOBANDA VARGAS KLEVER ALFONSO	360	360	36
MANOBANDA VARGAS LUIS FERNANDO	40	40	4
TOTAL	400	400	40

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos y atribuciones señalados en los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve, y treinta del estatuto, se designa como **PRESIDENTE,** Luis Fernando Manobanda Vargas, como **GERENTE GENERAL,** Klever Alfonso Manobanda Vargas. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al **Doctor René Pilicita Rosero,** para que proceda gestionar la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la empresa luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7667204
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708320302 PILICITA ROSERO RENE PATROSINIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BRYKEYMA CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/10/2014 1:32:54 PM.

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

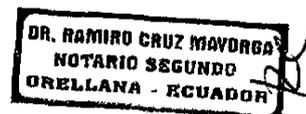
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: F5M02K a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



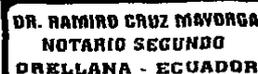
validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Hasta aquí la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el Doctor René Pilicita Rosero, afiliado al Colegio de Abogado de Pichincha, con matrícula profesional número doce mil, queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella.- Para el Otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

Klever Alfonso Manobanda Vargas

Luis Fernando Manobanda Vargas

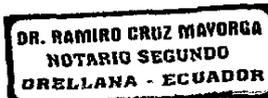
COMPARECIENTES

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de constitución de la compañía **BRYKEYMA CIA. LTDA.**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que doy fe y Certifico.

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA





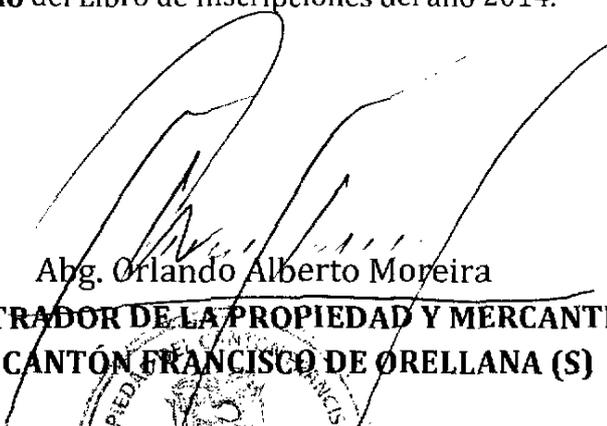
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

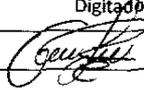
Email: registro-orellana@hotmail.com RUC. 2260012550001

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana a mi cargo, en funciones de Registro Mercantil legalmente facultado **CERTIFICO:** Que con fecha viernes doce de septiembre del año dos mil catorce, a las 09H30', queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BRYKEYMA CIA. LTDA., QUE OTORGAN LOS SEÑORES: MANOBANDA VARGAS KLEVER ALFONSO Y MANOBANDA VARGAS LUIS FERNANDO**, bajo el No. 71. **Folio No. 574. Tomo Uno** del Libro de Inscripciones del año 2014.


Abg. Orlando Alberto Moreira

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA (S)**



Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.	Digitado por	Revisor	0466-2014-RMCFO
Digitado por: Abg. Carlos Soledispa J.			



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: BRYREYMA CIA. LTDA.		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUADOR
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: FCO DE ORELLANA	CIUDAD: PTO. FCO. ORELLANA
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: FCO. ORELLANA	CIUDAD: PTO. FCO. ORELLANA
PARROQUIA: SAN JOSE DE GUAYUSA	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: VIA PRINCIPAL COCA - GUAYUSA	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: OCHO
CAMINO: VIA COCA GUAYASU	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: CASA BLANCA	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062-982-243	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: unamecuador@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0939344319	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO A LA PLANTA DE ASFALTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: KLEVER ALFONSO MANOBANDA VARGAS		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 2200032072		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F3



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP

Dir.: Av. 20 de Julio y Venezuela, C/0117, Edif. ONYX, Piso 410, Mz. 410, Lote 66-071, Lago Agrio - Sucumbios

Factura No. 115-001-001439116

Autorización SRI: 1114456767

Fecha de autorización: 19/03/2014

Válida hasta: 19/03/2015

Fecha de Emisión: 27/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 58273-5 MANOBANDA VARGAS KLEVER ALFONSO

Código Único Eléctrico Nacional: 2000058273 Cédula / R.U.C.: 2200032072

Dirección servicio: SAN JOSE DE HUAYUSA PB SAN JOSE DE HUAYUSA

Plan/Geocódigo: 6 02-12-003-3280 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)

Provincia - Cantón - Parroquia: ORELLANA - ORELLANA - PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 809002161-DE1-AM Factor multiplicación: 1.00

Desde: 25/08/2014 Hasta: 25/08/2014

Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000

Días Facturados: 31 Constante: 1.00

Tipo consumo: Leído Factor Corrección: 1.00

Table with columns: Descripción, Actual, Anterior, Consumo, Unidad, Valores

Energía 4156.00 4057.00 99 kWh 9.11

LECTURAS

VALOR CONSUMO: 9.11

COMERCIALIZACION: 1.41

SUBSIDIO SOLIDARIO: 1.05

SUBSID. TARI. DIG. ELEC: 6.20

SUBSID. TARI. DIG. COME: 0.71

INTERES MORA: 0.02

I.V.A. (0%): 0.00

ALUMBRADO PÚBLICO: 1.19

SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 5.87

SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):

TOTAL SEY.AP (1): 5.87

SU APORTÉ POR LA TARIFA DE LA DIGNIDAD ES DE: 6.91

VALORES PENDIENTES

CONCEPTO VALOR

SALDO ANTERIOR (1 FACTURAS) 9.18

INTERESES ACUMULADOS 0.01

TOTAL VALORES PENDIENTES (2) 9.19

Consumos



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP

Factura No. 115-001-001439116 SUMINISTRO: 58273-5

Autorización SRI: 1114456767 MANOBANDA VARGAS KLEVER

Fecha de autorización: 19/03/2014 ALFONSO

Válida hasta: 19/03/2015

No. de Control: 5827305-85

Valor a pagar: 17.43

COPIA - EMISOR

Calle Kennedy Norte, Av. Nahim, Isabai Barquet y Miguel H. Alcaraz # 6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX, Piso 4, Of. 401

RUC: 096959020001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 17/03/2009

Del 20 de Julio a Venezuela

Tel: 062-220 / 062-830-725 / 062-830-071 Lago Agrio - Sucumbios

1 de 2

Factura No. 115-001-001439116

Autorización SRI: 1114456767

Fecha de autorización: 19/03/2014

Válida hasta: 19/03/2015

Fecha de Emisión: 27/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 58273-5 Cédula / R.U.C.: 2200032072

MANOBANDA VARGAS KLEVER ALFONSO

No. de Control: 5827305-85

Dirección servicio: SAN JOSE DE HUAYUSA PB SAN JOSE DE HUAYUSA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

Table with columns: CONCEPTO, SUSTENTO LEGAL, VALOR

IMPUESTO BOMBEROS Ley de Defensa Contra Incendios 1.70

TASA RECOLECCIÓN BAS Ordenanza Municipal 0.67

RECAUDACIÓN TERCEROS (3) 2.37

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1): 5.87

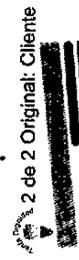
Valores Pendientes (2): 9.19

Recaudación Terceros (3): 2.37

TOTAL (1+2+3): 17.43

Pagar hasta: INMEDIATO

00000010



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

2 de 2

* 1000058273059 *

3153

* 1100000017431 *

TALÓN DE CALA NO DESPRENDER

RECAUDACION